REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2258 DE LA COMISIÓN

de 4 de diciembre de 2015

que modifica el Reglamento (CE) nº 798/2008 en lo que se refiere a las importaciones y el tránsito de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (¹), y, en particular, su artículo 23, apartado 1, su artículo 24, apartado 2, su artículo 25, su artículo 26, apartado 2, y su artículo 28, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CE) nº 798/2008 de la Comisión (2) establece requisitos de certificación veterinaria para la importación en la Unión, o el tránsito por la misma, de aves de corral, huevos para incubar, pollitos de un día y huevos sin gérmenes patógenos específicos («las mercancías»). En él se dispone que las mercancías solamente pueden importarse en la Unión, o transitar por ella, si proceden de terceros países, territorios, zonas o compartimentos que figuren en el cuadro de la parte 1 de su anexo I.
- En el artículo 5, apartados 1 y 3, de dicho Reglamento, se establecen las condiciones zoosanitarias y de salud (2) pública para la importación y el tránsito de las mercancías que, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, no se aplican a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, o de huevos para incubar o pollitos de un día de las mismas.
- El artículo 5, apartado 3, letra d), de dicho Reglamento, hace referencia a las restricciones relacionadas con la (3) aprobación por parte de la Comisión de un programa de control de la salmonela, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (3), en lo que respecta a las importaciones de determinadas mercancías procedentes de terceros países. El estatus respecto al control de la salmonela y las restricciones correspondientes se indican en la columna 9 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- En el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2160/2003, se establece que dicho Reglamento no se aplica (4) a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o destinada al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final.
- En el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008, se establecen las condiciones específicas (5) aplicables a las importaciones de determinadas mercancías en lo que se refiere a los requisitos después de la importación, según lo detallado en los anexos VIII y IX de dicho Reglamento. Con arreglo a lo establecido en el artículo 14, apartado 2, estas condiciones no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, o de huevos para incubar o pollitos de un día de las mismas.
- Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la legislación de la Unión a las importaciones de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, es conveniente modificar los artículos 5 y 14 del Reglamento (CE) nº 798/2008, con el fin de definir las condiciones que deben cumplirse para estas partidas.
- La modificación del artículo 5 debe establecer que los requisitos de los artículos 6 y 7 para los procedimientos de (7) las pruebas de laboratorio y para la información sobre las enfermedades aplicables a las importaciones de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, también deben cumplirse en lo que respecta a las importaciones en la Unión, y el tránsito por la misma, de las partidas únicas de menos de 20 unidades de estas mercancías, ya que estas medidas reducen significativamente el riesgo de introducción de enfermedades a través de dichas mercancías.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

⁽²) Reglamento (CE) nº 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).

(3) Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y

otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

- (8) El artículo 5 también debe modificarse con el fin de que se establezca que las condiciones relativas a la aprobación de un programa de control de la salmonela y las restricciones correspondientes en relación con las importaciones y el tránsito no se aplican a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o destinada al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final. No obstante, debe realizarse una prueba de laboratorio, según lo establecido en el anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008, antes del envío de dichas partidas.
- (9) En lo que respecta al estatus respecto al control de la salmonela del tercer país, debe introducirse una nota a pie de página nº 6 en la columna 9 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, en la que se indique que, en las condiciones mencionadas anteriormente, no se exige el cumplimiento de los programas de control de la salmonella.
- (10) Teniendo en cuenta los avances científicos en técnicas de laboratorio, y como consecuencia de los nuevos requisitos legales, deben actualizarse los requisitos para el muestreo y las pruebas de detección de la «salmonela de interés sanitario» que se establecen en el punto 7 de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008 y hacer referencia al protocolo de muestreo establecido en el punto 2.2 del anexo del Reglamento (UE) nº 200/2010 de la Comisión (¹).
- (11) Los certificados veterinarios para las importaciones y el tránsito de aves de corral reproductoras y de renta (BPP), pollitos de un día (DOC) y huevos para incubar (HEP), no prevén ninguna certificación de los requisitos específicos que deben cumplirse para las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas. Es conveniente, por tanto, crear un modelo de certificado veterinario «LT20» que contenga los requisitos zoosanitarios y de salud pública aplicables a dichas partidas.
- (12) La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 debe modificarse a fin de que se indiquen, en la columna 4, los terceros países, territorios, zonas o compartimentos, desde los que pueden autorizarse las importaciones de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas con arreglo a los requisitos establecidos en el modelo de certificado veterinario «LT20».
- (13) Además, deben actualizarse las referencias obsoletas a actos de la Unión en los anexos III, VIII y IX del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 798/2008 en consecuencia.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 798/2008 queda modificado como sigue:

1) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

Condiciones de importación y tránsito

- 1. Las mercancías que se importen en la Unión y las que transiten por ella deberán cumplir lo siguiente:
- a) las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 y en el capítulo III;
- b) las garantías adicionales que se especifican en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo I;
- c) las condiciones específicas que se exponen en la columna 6 y, cuando proceda, las fechas límite de la columna 6A y las fechas de inicio de la columna 6B del cuadro de la parte 1 del anexo I;

⁽¹) Reglamento (UE) nº 200/2010 de la Comisión, de 10 de marzo de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al objetivo de la Unión de reducción de la prevalencia de los serotipos de salmonela en manadas reproductoras adultas de *Gallus gallus* (DO L 61 de 11.3.2010, p. 1).

- d) las condiciones relacionadas con la aprobación de un programa de control de la salmonela y las restricciones correspondientes, que únicamente se aplicarán cuando se indique en la columna correspondiente del cuadro de la parte 1 del anexo I;
- e) las garantías zoosanitarias adicionales que exija el Estado miembro de destino y se indiquen en el certificado.
- 2. Las siguientes condiciones establecidas en el apartado 1 no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas:
- a) las de la letra b);
- b) las de la letra d), cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios, a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2160/2003.».
- 2) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 14

Condiciones específicas aplicables a las importaciones de aves de corral, huevos para incubar y pollitos de un día

- 1. Además de las condiciones establecidas en los capítulos II y III, se aplicarán las siguientes condiciones específicas:
- a) a las importaciones de aves de corral reproductoras y de renta distintas de las ratites y de huevos para incubar y pollitos de un día de las mismas, los requisitos expuestos en el anexo VIII;
- b) a las importaciones de ratites reproductoras y de renta y de huevos para incubar y pollitos de un día de las mismas, los requisitos expuestos en el anexo IX.
- 2. Las condiciones específicas a que se hace referencia en el apartado 1, letras a) y b), no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas. Sin embargo, los requisitos aplicables tras la importación que se establecen en la sección II del anexo VIII se aplicarán a dichas partidas.».
- 3) Los anexos I, III, VIII y IX se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2015.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER Los anexos I, III, VIII y IX del Reglamento (CE) nº 798/2008 quedan modificados como sigue:

- 1) El anexo I se modifica como sigue:
 - a) La parte 1 se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE 1
Lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos

ANEXO

	Código		Certificado nario		cas	Condiciones	s específicas	ct.	íż	a (⁶)
Código ISO y nombre del tercer país o el terri- torio	del tercer país, terri- torio, zona o compar- timento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Modelos	Garantías adicionales	Condiciones específicas	Fecha límite (¹)	Fecha de inicio (²)	Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela (⁶)
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
AL — Albania	AL-0	Todo el país	EP, E							S4
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	SPF							
			POU, RAT, EP, E					A		S4
			WGM	VIII						
AU — Australia	AU-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPP, DOC, HEP, SRP, LT20							S0, ST0
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			POU	VI						
			RAT	VII						

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	SPF							
	BR-1	Estados de: Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	RAT, BPR, DOR, HER, SRA		N			A		
	BR-2	Estados de: Mato Grosso, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	BPP, DOC, HEP, SRP, LT20		N					S5, ST0
	BR-3	Distrito Federal y Estados de:	WGM	VIII						
		Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	EP, E, POU		N					S4
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII						
BY — Bielorrusia	BY-0	Todo el país	EP y E (ambos "para el tránsito única- mente por Lituania")	IX						
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4

5.12.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 321/27

2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
CA-1	Todo el territorio de Canadá, excepto la zona CA-2	WGM	VIII						
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		N			A		S1, ST1
		POU, RAT		N					
CA-2	Territorio de Canadá correspondiente a:								
CA-2.1	"Zona de control primario"	WGM	VIII	P2	4.12.2014	9.6.2015			
	delimitada por: — al oeste, el océano Pacífico,	POU, RAT		N, P2					
	 — al sur, la frontera de los Estados Unidos de América, — al norte, la autovía 16, — al este, la frontera entre las provincias de la Columbia Británica y Alberta. 	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		. 12			A		S1, ST1
CA-2.2	Zona de la provincia de Ontario dentro de los siguientes límites:	WGM	VIII	P2	8.4.2015				
	— a partir de County Road 119 en el cruce con County Road 64 y 25th Line;	POU, RAT		N,		8.10.2015			
	 hacia el norte en 25th Line hasta el cruce con Road 68, hacia el este en Road 68 hasta cruzar de nuevo 25th Line y de nuevo hacia el norte en 25th Line hasta 74 Road; 	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP,		P2			A		S1, ST1
	— hacia el este en 74 Road desde 25th Line hasta 31st line;	HER, SRP,							
	— hacia el norte en 31st Line desde 74 Road hasta 78 Road;	SRA, LT20							
	— hacia el este en 78 Road desde 31st Line hasta 33rd Line;								
	— hacia el norte en 33rd Line desde 78 Road hasta 84 Road;								
	— hacia el este en 84 Road desde 33rd Line hasta la autovía 59;								

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	5.12.
		— hacia el sur en la autovía 59 desde 84 Road hasta 78 Road;									5.12.2015
		— hacia el este en Road 78 desde la autovía 59 hasta 13th Line;									5
		— hacia el sur en 13 Line desde 78 Road hasta Oxford Road 17;									
		 hacia el este en Oxford Road 17 desde 13 Line hasta Oxford Road 4; 									ES
		 hacia el sur en Oxford Road 4 desde Oxford Road 17 hasta County Road 15; 									
		 hacia el este en County Road 15, cruzando la autovía 401, desde Oxford Road 4 hasta Middletown Line; 									
		 hacia el sur en Middletown Line, cruzando la autovía 403, desde County Road 15 hasta Old Stage Road; 									
		 hacia el oeste en Old Stage Road desde Middletown Line hasta County Road 59; 									Diari
		 hacia el sur en County Road 59 desde Old Stage Road hasta Curries Road; 									lo Ofici
		 hacia el oeste en Curries Road desde County Road 59 hasta Cedar Line; 									al de la
		 hacia el sur en Cedar Line desde Curries Road hasta Rivers Road; 									Unión
		 hacia el sudoeste en Rivers Road desde Cedar Line hasta Foldens Line; 									Diario Oficial de la Unión Europea
		 hacia el noroeste en Foldens Line desde Rivers Road hasta Sweaburg Road; 									a
		 hacia el sudoeste en Sweaburg Road desde Foldens Line hasta Harris Street; 									
		— hacia el noroeste en Harris Street desde Sweaburg Road hasta la autovía 401;									
		 hacia el oeste en la autovía 401 desde Harris Street hasta Ingersoll Street (County Road 10); 									
		 hacia el norte en Ingersoll Street (County Road 10) desde la autovía 401 hasta County Road 119; 									
		 a lo largo de County Road 119 desde Ingersoll Street (County Road 10) hasta el punto de partida en el cruce de County Road 119 con 25 Line. 									L 321/29
											i/29

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
	CA-2.3	Zona de la provincia de Ontario dentro de los siguientes límites:	WGM	VIII	P2	8.4.2015	8.10.2015				
		— a partir de Twnshp Rd 4, en el cruce con la autovía 401, hacia el oeste hasta Blandford Road;	POU, RAT		N,						
		 hacia el norte en Blandford Road desde Twnshp Rd 4 hasta Oxford-Waterloo Road; 	BPR, BPP,		P2			A		S1,	
		— hacia el este en Oxford-Waterloo Road desde Blandford Road hasta Walker Road;	DOC, Dor, Hep,							ST1	
		— hacia el norte en Walker Road desde Oxford-Waterloo Road hasta Bridge St;	HER, SRP, SRA, LT20								
		— hacia el este en Bridge St desde Walker Road hasta Puddicombe Road;									
		— hacia el norte en Puddicombe Road desde Bridge St hasta Bethel Road;									
		— hacia el este en Bethel Road desde Puddicombe Road hasta Queen Street;									
		— hacia el sur en Queen Street desde Bethel Road hasta Bridge Street;									
		— hacia el este en Bridge Street desde Queen Street hasta Trussler Road;									
		— hacia el sur en Trussler Road desde Bridge Street hasta Oxford Road 8;									
		— hacia el este en Oxford Road 8 desde Trussler Road hasta Northumberland Street;									
		— hacia el sur en Northumberland St desde Oxford Road 8, que se convierte en Swan Street/Ayr Road, hasta Brant Waterloo Road;									
		— hacia el oeste en Brant Waterloo Road desde Swan St/Ayr hasta Trussler Road;									
		— hacia el sur en Trussler Road desde Brant Waterloo Road hasta Township Road 5;									
		— hacia el oeste en Township Road 5 desde Trussler Road hasta Blenheim Road;									
		— hacia el sur en Blenheim Road desde Township Road 5 hasta Township Road 3;									
		— hacia el oeste en Township Road 3 desde Blenheim Road hasta Oxford Road 22;									

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
		 hacia el norte en Oxford Road 22 desde Township Road 3 hasta Township Road 4; hacia el oeste en Township Road 4 desde Oxford Road 22 hasta la autovía 401. 									
CH — Suiza	СН-0	Todo el país	(3)					A		(3)	
CL — Chile	CL-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		N			A		S0, ST0	
			WGM	VIII							
			POU, RAT		N						
CN — China	CN-0	Todo el país	EP								
	CN-1	Provincia de Shandong	POU, E	VI	P2	6.2.2004	_			S4	
GL — Groenlan- lia	GL-0	Todo el país	SPF								
			EP, WGM								
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el territorio de la Región Administrativa Especial de Hong Kong	EP								
L — Israel (5)	IL-0	Todo el país	SPF								
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, LT20	X	N			A		S5, ST1	

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
			SRP		Р3	18.4.2015				
			POU, RAT	X	N					
			WGM	VIII	Р3	18.4.2015				
			Е	X						S4
			EP							
IN — India	IN-0	Todo el país	EP							
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
KR — República de Corea	KR-0	Todo el país	EP, E							S4
MD — Moldavia	MD-0	Todo el país	EP							
ME — Montene- gro	ME-0	Todo el país	EP							
MG — Madagas- car	MG-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, WGM							S4
MY — Malasia	MY-0	_	_							
	MY-1	Peninsular occidental	EP							
			Е							S4

L 321/32

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

5.12.2015

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
MK — antigua República Yugos- lava de Macedo- nia (4)	MK-0 (4)	Todo el país	EP							
MX — México	MX-0	Todo el país	SPF							
			EP		P2	17.5.2013				
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	SPF							
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT, EP, E	VII						S4
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	EP							
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	SPF							_
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20,							SO, STO
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
PM — San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el territorio	SPF							

5.12.2015

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 321/33

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
RS — Serbia	RS-0	Todo el país	EP							
RU — Rusia	RU-0	Todo el país	EP, E, POU							S4
SG — Singapur	SG-0	Todo el país	EP							
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	SPF, EP							
			WGM	VIII			1.7.2012			
			POU, RAT				1.7.2012			
			E				1.7.2012			S4
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	SPF							
			BPP, LT20, BPR, DOR, HER							S0, ST0
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4

L 321/34

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

5.12.2015

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
UA — Ucrania	UA-0	Todo el país	EP, E, POU, RAT, WGM							
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
	US-1	Estados Unidos, salvo el territorio US-2	WGM	VIII						
			POU, RAT		N					
			BPP, BPR, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20					A		S3, ST1
	US-2	Zona de los Estados Unidos correspondiente a:								
	US-2.1	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	19.12.2014	7.4.2015			
		Condado de Benton Condado de Franklin	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US-2.2	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	19.12.2014	11.5.2015			
		Condado de Clallam	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	L 32
	US-2.3	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	29.1.2015	16.6.2015				321/36
		Condado de Okanogan (1):	POU, RAT		N						
		a) Al norte : a partir de la intersección entre la US 97 WA 20 y S. Janis Road, girar a la derecha para tomar S. Janis Road. Girar a la izquierda para tomar McLaughlin Canyon Road, después a la derecha para tomar Hardy Road y a la izquierda para tomar Chewilken Valley Road.	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1	ES
		b) Al este: desde Chewilken Valley Road, girar a la derecha para tomar JH Green Road, después a la izquierda para tomar Hosheit Road, después a la izquierda para tomar Tedrow Trail Road y después a la izquierda para tomar Brown Pass Road hasta la línea de demarcación de Colville Tribe. Seguir la línea de demarcación de Colville Tribe al oeste y después al sur hasta su intersección con la US 97 WA 20.									Diario Ofic
		c) Al sur: girar a la derecha para tomar la US 97 WA 20, después a la izquierda para tomar Cherokee Road y después a la derecha para tomar Robinson Canyon Road. Girar a la izquierda para tomar Bide A Wee Road, después a la izquierda para tomar Duck Lake Road, después a la derecha para tomar Soren Peterson Road, después a la izquierda para tomar Johnson Creek Road y después a la derecha para tomar George Road. Girar a la izquierda para tomar Wetherstone Road y después a la derecha para tomar Eplay Road.									Diario Oficial de la Unión Europea
		d) Al oeste: desde Eplay Road, girar a la derecha para tomar Conconully Road/6th Avenue N., después a la izquierda para tomar Green Lake Road, después a la derecha para tomar Salmon Creek Road, después a la derecha para tomar Happy Hill Road y después a la izquierda para tomar Conconully Road (que desemboca en Main Street). Girar a la derecha para tomar Broadway, después a la izquierda para tomar C Street, después a la derecha para tomar Lake Street E, después a la derecha para tomar Sinlahekin Road, después a la derecha para tomar S. Fish Lake Road y después a la derecha para tomar Fish Lake Road. Girar a la izquierda para tomar N. Pine Creek Road, después a la derecha para tomar Henry Road (que desemboca en N. Pine Creek Road), después a la derecha para tomar Indian Springs Road, y después a la derecha para tomar la Hwy 7, que termina en la US 97 WA 20.									5.12.2015

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	5.12.
	US-2.4	Estado de Washington:	WGM	VIII	P2	3.2.2015	6.5.2015				5.12.2015
		Condado de Okanogan (2):	POU, RAT		N						
		a) Al norte: a partir de la intersección de la US Hwy 95 con la frontera canadiense, seguir al este a lo largo de la frontera canadiense y después girar a la derecha para tomar 9 Mile Road (County Hwy 4777).	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1	ES
		b) Al este: desde 9 Mile Road, girar a la derecha para tomar la Old Hwy 4777, que gira al sur para entrar en Molson Road. Girar a la derecha para tomar Chesaw Road, después a la izquierda para tomar Forest Service 3525 y después a la izquierda para tomar Forest Development Road 350, que desemboca en Forest Development Road 3625. Desde allí, ir derecho hacia el oeste y girar a la izquierda para tomar Forest Service 3525, después girar a la derecha para tomar Rone Road, después a la derecha para tomar Box Spring Road, después a la izquierda para tomar Mosquito Creek Road y después a la derecha para tomar Swanson Mill Road.									Diario Olici
		c) Al sur: desde Swanson Mill Road, girar a la izquierda para tomar O'Neil Road para a continuación coger al sur la 97N. Girar a la derecha para tomar Ellis Forde Bridge Road, después a la izquierda para tomar Janis Oroville (SR 7), después a la derecha para tomar Loomis Oroville Road, después a la derecha para tomar Wannact Lake Road, después a la izquierda para tomar Ellemeham Moutain Road, después a la izquierda para tomar Earth Dam Road, después a la izquierda para tomar un camino sin nombre, después a la derecha para tomar un camino sin nombre, después a la izquierda para tomar otro camino sin nombre, después a la izquierda para tomar un camino sin nombre, después a la izquierda para tomar un camino sin nombre, después a la izquierda para tomar un camino sin nombre.									Diario Oficial de la Union Europea
		d) Al oeste : desde el camino sin nombre, girar a la derecha para tomar Loomis Oroville Road y después girar a la izquierda para tomar Smilkameen Road hacia la frontera canadiense.									
	US-2.5	Estado de Oregón:	WGM	VIII	P2	19.12.2014	23.3.2015				
		Condado de Douglas	POU, RAT		N						
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1	T 221/2/

1 2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
US-2.6		WGM	VIII	P2	14.2.2015	19.5.2015			
	Condado de Deschutes	POU, RAT		N					
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
US-2.7	Estado de Oregón:	WGM	VIII	P2	20.1.2015	11.5.2015			
	Condado de Malheur	POU, RAT		N					
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	Estado de Idaho:	WGM	VIII	P2					
	Condado de Canyon Condado de Payette	POU, RAT		N					
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
US-2.8	Estado de California:	WGM	VIII	P2	23.1.2015	5.5.2015			
	Condado de Stanislaus/Condado de Tuolumne:	POU, RAT		N					
	 Una zona de un radio de 10 km que empieza en el punto N de la frontera de la zona de control circular y se extiende en el sentido de las agujas del reloj: a) Al norte-2,5 millas al este de la intersección entre State Hwy. 108 y Williams Road. b) Al noreste-1,4 millas al sudeste de la intersección entre Rock River Dr. y Tulloch Road. 	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	1
		c) Al este -2,0 millas al noroeste de la intersección entre Milpitas Road y Las Cruces Road.									
		d) Al sudeste- 1,58 millas al este del extremo septentrional de Rushing Road.									Ī
		e) Al sur- 0,70 millas al sur de la intersección entre la State Highway 132 y Crabtree Road.									
		f) Al sudoeste- 0,8 millas al sudeste de la intersección entre Hazel Dean Road y Loneoak Road.									
		g) Al oeste -2,5 millas al sudoeste de la intersección entre Warner- ville Road y Tim Bell Road.									
		h) Al noroeste -1,0 millas al sudoeste de la intersección entre la CA-120 y Tim Bell Road.									
	US-2.9	Estado de California:	WGM	VIII	P2	12.2.2015	26.5.2015				-
		Condado de Kings:	POU, RAT		N						
		Una zona de un radio de 10 km que empieza en el punto N de la frontera de la zona de control circular y se extiende en el sentido de las agujas del reloj:	BPR, BPP,		P2			A		S3,	
		a) Al norte — 0,58 millas al norte de Kansas Avenue	DOC, Dor, Hep, Her, Srp,							ST1	
		b) NE — 0,83 millas al este de la CA-43.	SRA, LT20								
		c) Al este — 0,04 millas al este de 5th Avenue									
		d) Al sudeste — 0,1 millas al este de la intersección entre Paris Avenue y 7th Avenue									
		e) Al sur — 1,23 millas al norte de Redding Avenue									
		f) Al sudoeste — 0,6 millas al oeste de la intersección entre Paris Avenue y 15th Avenue									
		g) Al oeste — 1,21 millas al este de 19th Avenue									
		h) Al noroeste — 0,3 millas al norte de la intersección entre Laurel Avenue y 16th Avenue									-

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.10	Estado de Minnesota	WGM	VIII	P2	5.3.2015				
			POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US- 2.11.1	Estado de Misuri:	WGM	VIII	P2	8.3.2015	18.6.2015			
		Condado de Jasper	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US- 2.11.2	Estado de Misuri:	WGM	VIII	P2	10.3.2015	11.6.2015			
		Condado de Moniteau Condado de Morgan	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		\$3, \$T1
	US- 2.11.3	Estado de Misuri:	WGM	VIII	P2	5.5.2015	20.9.2015			
	2.11.7	Condado de Lewis	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9		
	US-2.13	Estado de Arkansas:	WGM	VIII	P2	11.3.2015	13.7.2015					
		Condado de Boone Condado de Marion	POU, RAT		N P2							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		r z			A		\$3, \$T1		
	US-2.14	Estado de Kansas:	WGM	VIII	P2	13.3.2015	12.6.2015					
		Condado de Leavenworth Condado de Wyandotte	POU, RAT		N							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20	DOC, DOR, HEP, HER, SRP,	DOC, DOR, HEP, HER, SRP,		P2			A		S3, ST1
	US-2.15	Estado de Kansas:	WGM	VIII	P2	9.3.2015	18.6.2015					
		Condado de Cherokee Condado de Crawford	POU, RAT		N							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1		
	US-2.16	Estado de Montana:	WGM	VIII	P2	2.4.2015	2.7.2015					
		Condado de Fergus Condado de Judith Basin	POU, RAT		N							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1		

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.17	Estado de Dakota del Norte:	WGM	VIII	P2	11.4.2015	27.7.2015			
		Condado de Dickey Condado de La Moure	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2					S3, ST1
	US-2.18	Estado de Dakota del Sur	WGM	VIII	P2	1.4.2015	10.9.2015			
		Condado de Beadle Condado de Bon Homme	POU, RAT		N					
		Condado de Brown Condado de Hutchinson Condado de Kingsbury Condado de Lake Condado de McCook Condado de McPherson Condado de Minnehaha Condado de Moody Condado de Roberts Condado de Spink Condado de Yankton	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
	US- 2.19.1	Estado de Wisconsin:	WGM	VIII	P2	16.4.2015	18.8.2015			
	2.17.1	Condado de Barron	POU, RAT		N					
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1

2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
US- 2.19.2	Estado de Wisconsin:	WGM	VIII	P2	11.4.2015	17.8.2015			
2.17.2	Condado de Jefferson	POU, RAT		N					
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
US- 2.19.3	Estado de Wisconsin:	WGM	VIII	P2	23.4.2015	29.7.2015			
2.19.5	Condado de Chippewa	POU, RAT		N,					
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
US- 2.19.4	Estado de Wisconsin:	WGM	VIII	P2	17.4.2015	6.8.2015			
2.19.4	Condado de Juneau	POU, RAT		N,					
		BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		\$3, \$T1
US-	Estado de Iowa:	WGM	VIII	P2	14.4.2015	11.11.2015			
2.20.1	Condado de Buena Vista Condado de Calhoun	POU, RAT		N					
	Condado de Clarona Condado de Clay Condado de Dickinson Condado de Emmet Condado de Hamilton Condado de Hardin	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		\$3, \$T1

2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	Condado de Humboldt								
	Condado de Ida								
	Condado de Kossuth								
	Condado de Lyon								
	Condado de O'Brien								
	Condado de Osceola								
	Condado de Palo Alto								
	Condado de Plymouth								
	Condado de Pocahontas								
	Condado de Sac								
	Condado de Sioux								
	Condado de Webster								
	Condado de Woodbury								
	Condado de Wright								
US-	Estado de Iowa:	WGM	VIII	P2	4.5.2015	9.9.2015			
2.20.2	Condado de Adair								
	Condado de Guthrie	POU, RAT		N					
	Condado de Madison	,		P2					
		BPR, BPP,					A		S3, ST1
		DOC, Dor, Hep,							ST1
		HER, SRP,							
		SRA, LT20							
US-2.21	Estado de Indiana:	WGM	VIII	P2	10.5.2015	8.8.2015			
	Condado de Whitley								<u> </u>
		POU, RAT		N					
				P2					
		BPR, BPP,					A		S3,
		DOC,							S3, ST1
		DOR, HEP, Her, Srp,							
		SRA, LT20							

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
	US-2.22	Estado de Nebraska:	WGM	VIII	P2	11.5.2015	21.10.2015			
		Condado de Dakota Condado de Dixon	POU, RAT		N					
		Condado de Thurston Condado de Wayne	BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP, SRA, LT20		P2			A		S3, ST1
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, RAT							S4
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I	P2	9.4.2011		A		
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII	Н	9.4.2011	25.8.2015			
ZW — Zimba- bue	ZW-0	Todo el país	RAT	VII						
<i>buc</i>			EP, E							S4

⁽¹⁾ Las mercancías, incluidas las que se transportan por alta mar, producidas antes de esta fecha podrán importarse en la Unión durante los noventa días siguientes a la fecha indicada.

(2) Solo podrán importarse en la Unión las mercancías producidas con posterioridad a esta fecha.

5.12.2015

Diario Oficial de la Unión Europea

⁽³⁾ De conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

⁽⁴⁾ Antigua República Yugoslava de Macedonia: la denominación definitiva de este país se decidirá cuando finalicen las negociaciones al respecto en las Naciones Unidas.

⁽⁵⁾ En lo sucesivo, el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

⁽é) Las restricciones relativas a los programas de control de la salmonela que se enumeran en la parte 2 no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final, y hayan sido certificadas de conformidad con el modelo de certificado veterinario LT20.».

- b) La parte 2 queda modificada como sigue:
 - i) en la sección en la que se enumeran los modelos de certificados veterinarios, se inserta la siguiente entrada después de la entrada correspondiente a «SRA»: Modelo de certificado veterinario para ratites destinadas al sacrificio y antes de la entrada correspondiente a «POU»: Modelo de certificado veterinario para carne de aves de corral
 - «"LT20": Modelo de certificado veterinario para partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas.»,
 - ii) se inserta el siguiente modelo de certificado veterinario «LT20» para las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, después del modelo de certificado veterinario para ratites destinadas al sacrificio «SRA» y el modelo de certificado veterinario para carne de aves de corral «POU»:

«Modelo de certificado veterinario para partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (LT20)

PAÍS:			Certificado v	eterinario para la UE
	I.1.	Expedidor Nombre	I.2. Número de referencia del certificado	1.2.a.
		Dirección	I.3. Autoridad central competente	
		País Tel.	I.4. Autoridad local competente	
ida	1.5.	Destinatario Nombre	1.6.	
bed		Dirección		
artida e)		País Tel.		
Parte I: Datos de la partida expedida	1.7.	País de Código origen ISO I.8. Región de Código origen	I.9. País de Código ISO destino	1.10.
Dat	111	Lugar de origen	1.12.	
Parte I:	1.11.	Nombre Dirección		
		Novekee		
		Nombre Dirección		
	I.13.	Lugar de carga Dirección	I.14. Fecha de salida Hora de salida	
	I.15.	Medios de transporte	I.16. PIF de entrada en la UE	
		Avión Buque Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Otros	I.17. Número(s) CITES	
		Identificación: Documentación:	1.17. Numero(s) CITEO	
	I.18.	Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código SA)
				I.20. Cantidad
	1.21.			I.22. Número de bultos
	1.23.	Número del precinto/recipiente		1.24.
	1.25.	Mercancías certificadas para:		
		Cría ☐ Producción ☐ Sacrificio ☐	Repoblación cinegética Otros Otros	
	1.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE	
	1.28.	Identificación de la mercancía	1	
		Especie Cantidad (nombre científico)		

II. Información sanitaria II.a. Número de referencia del certificado II.b. II.1. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica que: II.1.1 (3) [las aves de corral] (3) [los pollitos de un día] (3) [los huevos para incubar] Parte II: Certificación descritos en el presente certificado forman una partida única de menos de 20 unidades y cumplen las disposiciones del artículo 14 de la Directiva 2009/158/CE; II.1.2 (3) [las aves de corral han permanecido en:] (3) [los pollitos de un día han nacido de huevos de manadas que han permanecido en:] (3) [los huevos para incubar proceden de manadas que han permanecido en:] (1) el territorio con el código.....; durante al menos 3 meses, o desde el nacimiento si tienen menos de 3 meses de edad; si fueron previamente importados en el tercer país, territorio o zona de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan rigurosas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias; II.1.3 (3) [las aves de corral proceden de:] (3) [los pollitos de un día han nacido de huevos de manadas que proceden de:] (3) [los huevos para incubar provienen de manadas que proceden de:] (1) (9) el territorio con el código; que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de la enfermedad de Newcastle según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 798/2008; donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de conformidad con el Reglamento (CE) nº 798/2008; (3) [II.1.4 las aves de corral proceden: (1) del territorio con el código.....; (2) o bien que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta [11.1.4.1 patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) (2) o que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta [1].1.4.1 patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 798/2008, y las aves de corral han permanecido en una explotación: en la que, durante los 30 días previos a la importación en la Unión, no ha habido influenza aviar de situada en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad b) competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 kilómetro la influenza aviar de baja patogenicidad en ninguna explotación en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión; que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otra explotación en la que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la importación en la Unión;]] (3) [II.1.4 los pollitos de un día proceden: (1) del territorio con el código.....; que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta (2) o bien []].1.4.1 patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 798/2008:1 (2) O [11.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de alta patogenicidad según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 798/2008, y los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que han permanecido en una explotación: en la que, durante los 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron, no ha habido influenza aviar de baja patogenicidad; situada en una zona que no está sujeta a restricciones veterinarias oficiales por parte de la autoridad competente en relación con un brote de influenza aviar de baja patogenicidad y en torno a la cual, en cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la influenza aviar de baja patogenicidad, en ninguna explotación, en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron los pollitos de un día;

huevos de los que nacieron los pollitos de un día;]]

que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con alguna explotación en la que haya habido influenza aviar de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos al momento de recogida de los

II.	Informació	n sanitaria		II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
(³) [II.1.4	los huevos	para incubar p	roceden:		
	(1) del terri	torio con el cód	igo	;	
	(²) o bien	[II.1.4.1		nto de expedirse el presente certificado, estaba libre de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento ((
	(²) o	[II.1.4.1	patogenicidad segúi	to de expedirse el presente certificado, estaba libre de n el Reglamento (CE) nº 798/2008, y los huevos para incuba do en una explotación:	
				urante los 30 días previos al momento de recogida de los ir de baja patogenicidad;	s huevos, no ha habido
			autoridad con a la cual, en	na zona que no está sujeta a restricciones veterinarias c npetente en relación con un brote de influenza aviar de baja cualquier caso, no se ha registrado en un radio de 1 km la d, en ninguna explotación, en los últimos 30 días previos al r	patogenicidad y en torno a influenza aviar de baja
				enido ningún vínculo epidemiológico con otra explotación Ir de baja patogenicidad en los últimos 30 días previos a la re	
II.1.5		(³) [II.1.5.1	las aves de corral vacunadas contra la	no han sido vacunadas contra la influenza aviar y no influenza aviar;]	proceden de manadas
		(³) [II.1.5.1	los pollitos de un procedentes de mar	día no han sido vacunados contra la influenza aviar y nadas que:]	han nacido de huevos
		(³) [II.1.5.1	los huevos para inc que:]	ubar no han sido vacunados contra la influenza aviar y se ha	an recogido de manadas
			(²) o bien [no har	n sido vacunadas contra la influenza aviar]	
			• •	do vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con ne al Reglamento (CE) nº 798/2008, utilizando:	un plan de vacunación
				(vacunas empleadas: nombre y tipo)	
			a las	semanas de	e edad;]
II.1.6		(³) [II.1.6.1	las aves de corral h nacimiento, en una e	abían permanecido antes de la exportación durante al mer explotación:]	nos 21 días, o desde su
		(³) [II.1.6.1	los pollitos de un día	han nacido:	
				ocedentes de manadas que, en el momento de la recogi an permanecido durante al menos 21 días, o desde s	
			— en una explota	ación o en una incubadora-nacedora:]	
		(³) [II.1.6.1		ibar se han recogido de manadas que, en el momento de la , han permanecido durante al menos 21 días, o desde	
			a) que, en el mor	mento del envío, no estaba sujeta a ninguna restricción zoosa	anitaria;
			no se ha regi	cual, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el ter strado ningún brote de influenza aviar de alta patogenicida ante al menos los 30 días previos;]	•
		(3) [II.1.6.2	las aves de corral pr	oceden de manadas:]	
		(³) [II.1.6.2	los pollitos de un día	han nacido de huevos procedentes de manadas:]	
		(³) [II.1.6.2	los huevos para incu	bar proceden de manadas:]	
			huevos para exporta	miento, o durante al menos 21 días antes de la exportaci ación o para incubar, no han estado en contacto con aves itos establecidos en el presente certificado, ni con aves silves	de corral o huevos que
II.1.7		(³) [II.1.7.1		oceden de manadas que se han mantenido aisladas de otra les del muestreo o desde el nacimiento, y que:]	s aves de corral durante
		(³) [II.1.7.1	los pollitos de un día	han nacido de huevos procedentes de manadas que:]	
		(³) [II.1.7.1	los huevos para incu	bar se han recogido de manadas que:]	
			Pullorum y Salmone de ensayo establecio	negativo en una prueba serológica para la detección de an <i>lla</i> Gallinarum durante los tres meses anteriores a la expedi dos en la sección I del anexo III, del Reglamento (CE) nº 7 ı del 95 % de detección de la infección con una prevalencia d	ición según los métodos '98/2008, a un nivel que

II.	Informació	ón sanitaria		II.a.	Número de r	referencia del ce	ertificado	II.b.				
I.1.8	(3)	[II.1.8.1	las aves de corral:	l								
		(²) o bien	[no han sido vacunadas	contra la	enfermedad de l	Newcastle.]						
		(²) o	[han sido vacunadas co cuadro que figura más a		nfermedad de N	lewcastle con a	irreglo a las co	ndiciones siguientes d				
	(3)	[II.1.8.1	los pollitos de un día:									
		(²) o bien	[no han sido vacunados	contra la	enfermedad de I	Newcastle, y]						
		(²) o	[han sido vacunados co cuadro que figura más a		nfermedad de N	lewcastle con a	irreglo a las co	ndiciones siguientes d				
			han nacido de huevos p	acido de huevos procedentes de manadas que:								
	(2)	o bien	[no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle;]									
	(2)	0	[han sido vacunados co cuadro que figura más a		nfermedad de N	lewcastle con a	ırreglo a las co	ndiciones siguientes d				
	(3)	[II.1.8.1	los huevos para incubar	han sido	recogidos de ma	nadas:						
		(²) o bien	[que no han sido vacuna	adas contr	a la enfermedad	de Newcastle;]						
		(²) 0	[que han sido vacunada cuadro que figura más a		a enfermedad de	Newcastle con	arreglo a las co	ondiciones siguientes d				
Identifica Ia man	I	Edad de las aves	Fecha de la vacunación [dd.mm.aaaa]	de la	re y tipo (atenu cepa vírica de la astle empleada	a enfermedad d	le Numero	Tanricante de la				
	(3)	[II.1.8.2	las aves de corral:]									
	(3)	[II.1.8.2 [II.1.8.2 [II.1.8.2	los pollitos de un día ha	han sido	recogidos de ma	anadas que:]						
Identifica	(3)	[II.1.8.2 [II.1.8.2	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor	han sido vacunas	recogidos de ma	anadas que:]	eglo a las cond	iciones siguientes:				
Identificae man	(³) (³) ción de la	[II.1.8.2 [II.1.8.2	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor de Fecha de la vacu	han sido n vacunas nación	recogidos de ma	anadas que:] orizadas con arr	reglo a las cond					
	(³) (³) ción de la	[II.1.8.2 [II.1.8.2	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor de Fecha de la vacu	han sido n vacunas nación	recogidos de ma oficialmente aut Vacunada	anadas que:] orizadas con arr Número de	reglo a las cond	abricante y tipo de				
	(³) ción de la nada	[II.1.8.2 [II.1.8.2	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor de Fecha de la vacu [dd.mm.aaa los pollitos de un día h arreglo a las instruccion los huevos para incubar	n vacunas nación a] an nacido es de la a	recogidos de ma oficialmente aut Vacunada contra o de huevos que utoridad compet	nadas que:] orizadas con arr Número de lote e, antes de la iente.]	reglo a las cond Nombre, f vacunas ofic	abricante y tipo de ialmente autorizadas sido desinfectados co				
.1.9	(3) ción de la nada (3)	Edad (las avo	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor de Fecha de la vacu [dd.mm.aaa los pollitos de un día harreglo a las instruccion los huevos para incubar sido desinfectados, con de la sustancia activa) c	n vacunas nación a] an nacido es de la a han sido arreglo a	recogidos de ma oficialmente aut Vacunada contra o de huevos que utoridad compet recogidos desde	nadas que:] orizadas con arr Número de lote e, antes de la iente.] e el	reglo a las cond Nombre, f vacunas ofic	abricante y tipo de ialmente autorizadas sido desinfectados co				
1.1.9	(³) ción de la nada (³) (³)	Edad of las avo	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor de Fecha de la vacu [dd.mm.aaa los pollitos de un día harreglo a las instruccion los huevos para incubar sido desinfectados, con de la sustancia activa) coública adicionales	n vacunas nación a] an nacido es de la a han sido arreglo a lurante	recogidos de ma oficialmente aut Vacunada contra o de huevos que utoridad compet recogidos desde	nadas que:] orizadas con arr Número de lote e, antes de la iente.] e el	reglo a las cond Nombre, f vacunas ofic	abricante y tipo de ialmente autorizadas sido desinfectados co				
man 1.1.9 1.2. 4) (⁵) [II.2.1	Garantías El veterina las aves o cantidade directame	Edad of las avo	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor de Fecha de la vacu [dd.mm.aaa los pollitos de un día harreglo a las instruccion los huevos para incubar sido desinfectados, con de la sustancia activa) c	n vacunas nación a] an nacido es de la a chan sido arreglo a lurante e: doméstic nidor final	recogidos de ma oficialmente aut Vacunada contra o de huevos que utoridad compet recogidos desde	nadas que:] orizadas con arr Número de lote e, antes de la iente.] e el	Nombre, f vacunas ofice ncubación, han	abricante y tipo de ialmente autorizadas sido desinfectados co (dd/mm/aaaa) hasta (dd/mm/aaaa) y ha (nombre del producto (tiempo en minutos).]				
man 1.1.9 1.2. 4) (5) [II.2.1	Garantías El veterina las aves o cantidade: directame (CE) n° 21 las aves o	Edad of las avo	los pollitos de un día ha los huevos para incubar han sido vacunadas cor de Fecha de la vacu [dd.mm.aaa] los pollitos de un día harreglo a las instruccion los huevos para incubar sido desinfectados, con de la sustancia activa) coública adicionales bajo firmante certifica que tán destinadas a un uso ctos primarios al consuructos primarios al co	han sido n vacunas nación a] an nacido es de la a han sido arreglo a lurante ci doméstic nidor final amidor final siguientes origen o d	vacunada contra o de huevos que utoridad compete recogidos desde mis instruccione o privado o al so o a establecimal, tal como se recogidos de al como se recogidos de su establecimal, tal como se recogidos de al como se recogidos de al como se recogidos de su establecimal, tal como se recogidos de al como se recogid	enadas que:] orizadas con arr Número de lote e, antes de la iente.] e el	Nombre, f vacunas ofice ncubación, han no por parte del de venta al po artículo 1, apa	abricante y tipo de ialmente autorizadas sido desinfectados co (dd/mm/aaaa) hasta (dd/mm/aaaa) y ha (nombre del producto (tiempo en minutos).] productor de pequeña r menor que abastece rtado 3, del Reglament				

II.	Informacio	ón sanitaria		II.a. Número de referencia de	el certificado	II.b.	
(³) [II.2.1	han sido	sometidas a	pruebas antes de	nuevos para incubar] su expedición de conformidad con el p carse la fecha de esta prueba y sus result		ción I del anexo) III de
	Identificacio manao		Edad de las aves	Fecha del último muestreo de la manada de cuyas pruebas se conoce el resultado [dd.mm.aaaa]		le todas las ctuadas en la da (⁵)	
				conocc er resultado [ca.minadada]	positivo	negativo	
].	
(³) (⁵) [II.2.			oducción, no se dete el punto II.2.1.]	ctó ni <i>Salmonella</i> Enteritidis ni <i>Salmonell</i>	a Typhimurium du	ırante las prueba	s a que
II.3.			as adicionales				
	El veterina	ario oficial ab	ajo firmante certifica	asimismo que, si la partida va destinada 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/0		mbro cuyo estatu	s se ha
(³) (°) [II.3.	1 las aves o	de corral conte	empladas en el prese	ente certificado:			
	a) no	han sido vacı	ınadas contra la enfe	ermedad de Newcastle;			
	vet esta	erinario oficia ación de cuar	l; a este respecto, entena, según el ca:	los 14 días previos al envío en un es ningún ave de corral de la explotación so, ha sido vacunada contra la enfermed trado ningún ave que no estuviera destin	o el establecim ad de Newcastle	ento de origen o	o de la
			a examen serológi con resultados nega	co para detectar anticuerpos contra la e tivos;]	nfermedad de N	ewcastle en los 1	14 días
(³) (°) [II.3.	1 los pollitos	s de un día co	ontemplados en el pr	esente certificado:			
	(²) o bien	[no han sid	do vacunados contra	la enfermedad de Newcastle,]			
	(²) o	[han sido v	vacunados contra la	enfermedad de Newcastle utilizando una	vacuna inactivad	a,] y	
	han nacid	lo de huevos	orocedentes de man	adas que:			
	(²) o bien	[no han si	do vacunadas contra	la enfermedad de Newcastle;]			
	(²) o	[han sido v	/acunadas contra la	enfermedad de Newcastle utilizando una	vacuna inactivad	a;]	
	(²) o	•	vacunadas contra la a de recogida de los	enfermedad de Newcastle con una vacu huevos;]]	na atenuada, con	no mínimo 60 día:	s ante
(³) (°) [II.3.	1 los huevo	s para incuba	r contemplados en e	el presente certificado se han recogido de	manadas que:]		
	(²) o bien	[no han sid	do vacunadas contra	la enfermedad de Newcastle;]			
	(²) o	[han sido v	/acunadas contra la	enfermedad de Newcastle utilizando una	vacuna inactivad	a;]	
	(2) 0	•		enfermedad de Newcastle con una vacu durante el cual se recogieron los huevos;]		no mínimo 60 día:	s antes
(³) [II.3.2	o 17 de la	Directiva 200	09/158/CE:	ales, establecidas por el Estado miembro		_	ulos 16
(¹⁰) [II.3.3	_		roceden de manada	s que:]		;]	
. , .				vos procedentes de manadas que:]			
			ubar se han recogid				
	., -	examinadas	-	ebas con arreglo a la sección I, punto	8, del anexo l	I del Reglament	to (CE

II.	Infor	mación sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado II.b.						
11.4	Requisitos sanitarios adicionales								
	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:								
(³) (⁷) [II.4.1		a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos de la parte II del anexo VI del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:							
	(¹) e	(¹) el territorio con el código;							
	(³) [l	(3) [las aves de corral y las manadas de las que proceden:]							
	(³) [l	(3) [los pollitos de un día han nacido de huevos procedentes de manadas que:]							
	(³) [l	(³) [los huevos para incubar se han recogido de manadas que:]							
	a)	a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;							
	b) se han sometido a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial en los 14 días precedentes al envío con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;								
	c) en los 60 días precedentes al envío no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumpliesen las condiciones de las letras a) y b);								
	d) se han mantenido aisladas, bajo vigilancia oficial, en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b).]								
II.5.	Dec	Declaración sobre el transporte de los animales							
	Elve	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:							
(³) (°) [II.5.1	las a	ives de corral contempladas en el presen	te certificado se transportan en cajones o jaulas que:						
	i) están concebidos para impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte;								
	ii)	ii) permiten la inspección visual de las aves de corral;							
	iii)	iii) permiten la limpieza y la desinfección;							
	iv)	se habían limpiado y desinfectado ante	es de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente, y que:]						
(³) (8) [II.5.1	utiliz	los pollitos de un día descritos en el presente certificado se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que están concebidas para impedir que se salgan excrementos y minimizar la pérdida de plumas durante el transporte, y que:]							
(³) [II.5.1	los h	los huevos para incubar se transportan en cajas desechables, perfectamente limpias, que se utilizan por primera vez, y que:]							
	i) contienen únicamente aves de corral distintas de las ratites, pollitos de un día o huevos para incubar de las mismas, de la misma especie, categoría y tipo, procedentes de la misma explotación;								
	ii) llevan la siguiente información:								
	 el nombre del país, territorio o zona de expedición, 								
	 — la especie de aves de corral de que se trata, 								
	 el número de aves de corral, pollitos o huevos, según corresponda, 								
	 la categoría y el tipo de producción al que se destinan, 								
	 el nombre y la dirección de la explotación de origen y, en el caso de los pollitos de un día, de la incubadora- nacedora, 								
	— el Estado miembro de destino, y que:]								
	están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido, y								
		se transportan en contenedores y vehículos que se han limpiado y desinfectado, antes de la carga, siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.							
Notas									

El presente certificado se aplica a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas contempladas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 798/2008.

ES

PAÍS:

II. Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	-------	--------------------------------------	-------

Parte I:

- Casilla I.8: indicar el código del país o la zona de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- Casilla I.11: indicar el nombre y la dirección de la explotación de origen y, si procede, el nombre y la dirección de la incubadoranacedora en el caso de los pollitos de un día.
- Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, indicar en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, si procede, de precinto.
- Casilla I.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 01.05, 01.06.39 o 04.07.

Parte II:

- (1) Indicar el código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (2) Tachar lo que no corresponda.
- (3) Tachar lo que no corresponda.
- (4) Esta garantía solo se aplica a las aves de corral de la especie Gallus gallus y a los pavos.
- (5) Las restricciones relativas a la aprobación por la Comisión de un programa de control de la salmonela que se enumeran en la parte 2 del anexo I no se aplicarán a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas, cuando se destinen a la producción primaria de aves de corral para uso doméstico privado o al suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen directamente de productos primarios al consumidor final, siempre y cuando hayan sido sometidas a una prueba de detección antes del envío de conformidad con el punto 7 de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) nº 798/2008.

Si alguno de los resultados de las pruebas efectuadas durante la vida de la manada ha dado positivo en relación con los serotipos que se citan a continuación, indicar como positivo:

- manadas de aves de corral reproductoras: Salmonella Hadar, Salmonella Virchow y Salmonella Infantis;
- manadas de aves de corral de renta: Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium.
- (6) Tachar si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.
- (7) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral distintas de las ratites, los huevos para incubar y los pollitos de un día de las mismas, procedentes de países, territorios o zonas en las que se aplique el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.
- (8) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán comprobar si las aves de corral o los pollitos de un día están en condiciones de continuar el viaje una vez que hayan entrado en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, deberán descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.
- (a) Si un país o un territorio figura con la letra «N» en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en lo que respecta a las partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (LT20), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento, seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en la fecha de expedición del presente certificado.
- (10) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral distintas de las ratites, los huevos para incubar y los pollitos de un día de las mismas, procedentes de países, territorios o zonas que figuran con el número «X» en la columna 5 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.

El presente certificado tiene una validez de 10 días.

Veterinario oficial						
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y título:				
	Fecha:	Firma:				
	Sello:					

II.	Intorm	nación sanitaria	II.a.	Número de referencia del certifica	do	II.b.		
(¹¹) III .	Información sanitaria complementaria relativa al número de referencia del certificado (casilla l.2)							
	El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que siguen cumpliéndose las condiciones sanitarias de la parte Il del presente certificado, y que:							
	(3) [las aves de corral contempladas en el presente certificado:							
	a)	fueron examinadas en el momento de la expedición, sin que presentaran signos clínicos de enfermedad ni hubiera razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;						
	b)	proceden de manadas que fueron examinadas en las 48 horas previas a la carga, sin que se encontraran signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;]						
	(3) [los pollitos de un día contemplados en el presente certificado:							
	a)	nacieron el		(dd/mm/aaaa);				
	b)	fueron examinados en el momento de la expedición, sin que presentaran signos clínicos de enfermedad ni hubiera razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna;						
	(³) [los	(³) [los huevos para incubar contemplados en el presente certificado:						
	a)	fueron examinados en el momento de la expedición, sin que presentaran ninguna anormalidad de forma, tamaño u otras características que pudieran sugerir la presencia de enfermedades en la manada o las manadas de origen;						
	b)	proceden de manadas que fueron examinadas en las 48 horas previas a la carga, sin que se encontraran signos clínicos de enfermedad ni razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna.]						
	Veterinario oficial							
	Nombre y apellidos (en mayúsculas):			Cualificación y títu	ılo:			
	Fecha:			Firma:				
	Sello:							
(11)	Esta s	sección puede presentarse en hoja aparte s	se adjunta	a la parte II del certificado sanitario	O.»			

- 2) En el anexo III, la sección I queda modificada como sigue:
 - a) En el tercer guion del punto 2, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
 - b) En el primer guion del punto 3, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
 - c) En el primer guion del punto 4, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
 - d) En el primer guion del punto 5, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
 - e) En el punto 6, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
 - f) El punto 7 se sustituye por el texto siguiente:
 - «7. Salmonela de interés sanitario

El muestreo se llevará a cabo de conformidad con el protocolo de muestreo establecido en el punto 2.2 del anexo del Reglamento (UE) nº 200/2010 de la Comisión.

Deberá aplicarse el método de detección recomendado por el laboratorio de referencia de la UE (LRUE) para la salmonela de Bilthoven, Países Bajos, o un método equivalente. Este método se describe en la versión actual del anexo D de la norma ISO 6579 (2002): "Detección de Salmonella spp. en heces de animales y en muestras en la etapa de producción primaria". Para este método de detección se utiliza un medio semisólido (medio de Rappaport-Vassiliadis semisólido modificado) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El serotipado se llevará a cabo siguiendo el esquema de Kauffmann-White o un método equivalente.».

- 3) El anexo VIII queda modificado como sigue:
 - a) En el punto 1 de la sección I, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
 - b) En el punto 2 de la sección II, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».
- 4) En la letra c) de la sección IV del anexo IX, la referencia a la Directiva «90/539/CEE» se sustituye por la referencia a la Directiva «2009/158/CE».